



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

EXPEDIENTE : 00160-2014-282-5201-JR-PE-01
JUEZ : MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
IMPUTADO : JOSÉ LUIS CAVASSA RONCALLA
DELITO : LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS
AGRAVIADO : EL ESTADO
ESPECIALISTA DE CAUSA : DIANA QUISPE CISNEROS
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : JUAN DEL CARMEN CASIANO ORTIZ

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE COMPARECENCIA RESTRICTIVA

I. INTRODUCCIÓN:

En el Cercado de Lima, siendo las 11:42 horas del 11 de julio de 2017, en la Sala de Audiencia N° 01 del Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, ubicada en el primer piso del Edificio Carlos Zavala Loayza (Jirón Manuel Cuadros N°182 - Cercado de Lima), se lleva a cabo la Audiencia Pública de "COMPARECENCIA RESTRICTIVA", formulada por la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Tercer Despacho, audiencia dirigida por la juez MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO, a cargo del Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, asistido por el especialista judicial de audiencias JUAN DEL CARMEN CASIANO ORTIZ; en la investigación seguida contra JOSÉ LUIS CAVASSA RONCALLA, por la presunta comisión del delito de lavado de activos y otros, en agravio del ESTADO.

Se deja constancia de que la presente audiencia inicia a la hora indicada en razón de que hace breves minutos culminó una audiencia en el expediente N° 160-2014-281, así como también, se han tenido que realizar las coordinaciones técnicas para que el abogado de la defensa haga uso del proyector. También, se deja constancia de que esta audiencia será registrada mediante audio y video, cuya grabación demostrará el desarrollo fiel de la audiencia, conforme a las pautas establecidas en el inciso 2, artículo 361° del Código Procesal Penal, pudiendo las partes acceder a copias de las mismas, si así lo consideran pertinente.

II. ACREDITACIÓN:

- 1) REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: DR. ANTONIO ARÉVALO CASTILLO, fiscal adjunto provincial titular de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Tercer Despacho; domicilio procesal: Av. Abancay N° 491, primer piso, Cercado de Lima; teléfono: 6255555, anexo 6494; correo electrónico: anarevalo@mpfn.gob.pe.
- 2) INTERCONSULTA: DR. JOSEF CARLOS CARREÑO RODRÍGUEZ.
- 3) DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO JOSÉ LUIS CAVASSA RONCALLA: DR. OSCAR NIEVES VELA, identificado con registro del Colegio de Abogado de Lima N° 62020;

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

JUAN DEL CARMEN CASIANO ORTIZ
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

Señala que este pedido de requerimiento de comparecencia restrictiva se formula en mérito a que con la disposición N° 187 del 28 de junio del presente año, aclarada por la disposición 188 del 3 de julio de 2017, se formalizó la investigación preparatoria dentro del proceso que viene llevando en la carpeta 03-2014 contra el investigado Luís Cavassa Roncalla, por los delitos de lavado de activos en dos modalidades: conversión y tenencia, cada uno por hechos distintos y también por el delito de asociación ilícita para delinquir. Indica además antecedentes previos antes de enumerar los hechos y elementos de convicción (*corre en audio*).

Refiere que al investigado José Luis Cavassa Roncalla se le amplió la investigación por 3 hechos, por lo que señala los hechos y los elementos de convicción de cada uno de ellos. (*corre en audio*).

Respecto del primer hecho, señala que está relacionado con pagos directos por asesorías ficticias que habría realizado la empresa Odebrecht; indicando hechos importantes para establecer la vinculación del investigado con este hecho (*corre en audio*).

Respecto del segundo hecho, refiere que se le imputa al investigado ser parte de la organización criminal liderada por Joaquín Álvarez Aguilar, imputándosele el delito de asociación ilícita para delinquir e indicando que el imputado había trabajado en la ONPE por lo que era especialista en temas electorales; siendo que esta pericia o conocimiento que tenía el investigado, haya sido utilizado por la organización criminal, que tenía entre sus fines mantenerse en el poder (*corre en audios*).

Señala que el último hecho por el cual se le ha formalizado investigación preparatoria a José Luis Cavassa Roncalla, es por el delito de lavado de activos en la modalidad de tenencia por recepción y utilización de dinero de origen ilícito, para el pago de servicios de opinión. Refiere, además, que quizás lo hizo utilizando los mismos documentos que se han señalado, asimismo la organización criminal a fin de realizar una encuesta para ver la problemática de la región Ancash, con fines de las siguientes elecciones municipales y regionales del 2014, a través de uno de sus miembros, como es el investigado, contrató a la empresa DATUM para la realización de una encuesta. Así, con la finalidad que este dinero no fuese vinculado directamente a la organización criminal, el investigado, utilizando actos de lavado de activos a favor de la organización criminal hizo el pago directamente por el monto de S/ 70,000.00 (*corre en audio*).

Indica que la prognosis de pena que se tiene por los 3 delitos que se imputa, superan los 4 años; más aún cuando habría un concurso real de delitos (*corre en audio*).

En relación al peligro procesal y obstaculización de la actividad probatoria, señala que la Fiscalía considera que el investigado tiene arraigo laboral familiar, por lo que no existiría un peligro de fuga, y en relación al peligro de obstaculización la fiscalía hasta la fecha no ha obtenido ningún elemento de convicción que señale que el imputado haya querido influir para alterar la verdad o influir en testigos para que cambien su verdad. Por lo que al no existir estos dos últimos elementos, la Fiscalía considera que no hay motivo para imponer una medida limitativa mayor que la comparecencia con restricciones (*corre en audio*).

Señala que la caución de S/ 30.000.00 estaría justificada (*corre en audios*).

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
Fiscalía
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

JULIO DEL CARMEN CASIANO ORTIZ
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

13:13 horas

Jueza: Pregunta cuál es el monto que propone como caución.

13:13 horas

Defensa técnica del imputado: Indica que proponen S/10,000.00.

13:13 horas

Juez: Pregunta si el investigado tiene algo que decir.

13:13 horas

investigado: Guarda silencio.

Resolución N° 02

Lima, once de julio
de dos mil diecisiete

AUTOS Y OÍDOS: En Audiencia Pública con el objeto de atender el requerimiento de comparecencia con restricciones, presentado por el Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, contra el ciudadano José Luis Cavassa Roncalla; considerando:

PRIMERO: De las medidas de coerción, en específico, de comparecencia con restricciones.

Las medidas de coerción tienen su base normativa en el Código Procesal penal, se regulan de manera general en los artículos 253 - 258, y de manera específica, en los artículos 286 a 289 del Código Procesal Penal, los cuales establecen entre otras situaciones lo ya reconocido también por nuestra Constitución Política, esto es, que con las medidas de coerción personal lo que se busca es limitar el derecho a la libertad ambulatoria, un derecho que es restringido únicamente cuando existe una previsión legal, con base en el principio de legalidad, en el mismo sentido, cuando es necesario en el caso específico para efectos de la investigación y cuando se supera el principio de proporcionalidad entendido en los test de idoneidad, necesidad y proporcionalidad propiamente dicho. Establece también el marco normativo, antes expuesto, que es el Ministerio Público el único sujeto procesal legitimado para la solicitud de medidas de coerción de carácter personal, lo que deberá efectuar a través de un requerimiento motivado y anexando los elementos de convicción que correspondan, para que posteriormente al traslado del sujeto procesal que se busca afectar con esta medida, ejerza el derecho de defensa, previa realización de la audiencia de su propósito, como ocurre en el presente caso.

La comparecencia con restricciones, sus presupuestos se encuentran contenidos en el numeral 1 artículo 287 del Código Procesal Penal, que precisa que se dictará este tipo de medidas cuando el peligro procesal, entendiéndose como el peligro de fuga y/o el peligro de obstaculización, pueden ser razonablemente evitados; lo que del análisis sistemático de los

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

JUAN DEL CARMEN CASANO ORTIZ
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



B. Hecho número dos.- Sobre la supuesta pertenencia a la organización criminal. En específico se le atribuye las siguientes conductas ilícitas:

- Haber participado activamente dentro del aparato del apoyo legal y político a favor de la cúpula de la organización criminal liderada por César Álvarez Aguilar, informado personalmente a este sobre temas de justicia electora con el fin de mantener en carrera las postulaciones vinculadas al partido político *Cuenta Conmigo*, así como intervenir directamente en los procesos administrativos que se desarrollaba contra el citado Partido dentro del fuero del JNE.

- Habría participado activamente en la planificación y construcción de la imagen política del líder de la organización criminal, César Álvarez Aguilar como presidente del Gobierno Regional de Ancash, con el fin de enaltecer su figura pública frente contra la administración pública que durante toda su gestión desde el año 2007 se fueron denunciando y haciendo de público conocimiento.

- Habría ejecutado conductas propias del delito de lavado de activos a fin de evitar el descubrimiento, por parte de las autoridades, del origen ilícito del dinero que recibía la organización criminal, proveniente de sobornos que habrían sido pagado por empresarios a cambio de haberse favorecidos con la entrega de licitaciones de obras públicas a cargo del Gobierno Regional de Ancash, dinero de origen delictivo que habría servido para el sustento logístico y operativo de la organización a la que habría pertenecido.

C. Hecho número tres.- Continuando con el relato de los hechos de acuerdo al imputación formulada por el Ministerio Público, esto es la recepción y utilización de dinero de origen ilícito para el pago de servicios de opinión y encuestas. En ese sentido se le atribuye al imputado ya nombrado, que como poseía responsabilidad respecto a la imagen política electoral, poniendo a disposición sus conocimientos a los intereses criminales, habría contactado a la empresa Datum Internacional S.A, para que en el 2013 realizará el estudio de opinión en determinar la problemática y expectativa de la Región Ancash, el mismo que habría sido solventado por su persona por el monto de S/ 70 000 00, el cual habría sido cancelado personalmente y en efectivo en las oficinas de la referida empresa ubicada en el distrito de Lince en Lima. Suma de dinero que no ha sido posible acreditar el origen lícito, el Ministerio Público aclaró en este acto de audiencia que el origen ilícito se trataría de la misma la obra ya referida, esto es "Rehabilitación, mejoramiento y construcción de la carretera Callejón de Huaylas Chacas-San Luis-Ancash".

2.2 Tipificación.

A. Respecto del hecho uno: Lavado de activos.

Respecto del hecho uno, el representante del Ministerio Público manifiesta que ha subsumido los hechos de acuerdo a los tipos penales que se encontraban vigentes al momento de la realización de los presuntos hechos delictivos.

Así por el hecho número uno de lavado de activos, es según el artículo 1 de la Ley 27765, que se refiere a los actos de conversión que precisa: *"El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, y dificulta la identificación de su origen, su incautación o decomiso; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa"*.

B. Respecto al hecho número dos: Asociación ilícita para delinquir

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ANGELES ALVAREZ CANACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Corte Suprema de Justicia de la República

PODER JUDICIAL

JUAN DEL CARMEN CASIANO ORTIZ
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Sistema Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Corte Suprema de Justicia de la República



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

suficientes elementos de convicción que, en el presente caso, hagan posible razonablemente estimar la presunta realización del hecho delictivo y también la participación del investigado en los hechos que se le atribuyen. En ese sentido, el Ministerio Público postula hasta tres hechos objeto de imputación:

- **Respecto del primer hecho**, referido a los pagos directos del dinero ilícito, a través de la celebración de contratos por asesorías técnicas ficticias, el Ministerio Público ha presentado los siguientes elementos de convicción en ese sentido: A folios 106, ha presentado la declaración del colaborador eficaz TR1-2017, que da cuenta de reuniones mantenidas por personas pertenecientes a la cúpula de la asociación criminal materia de investigación en autos, denominado el caso "La Centralita", donde se ponen en conocimiento aquellas obras pendientes de ejecución de la región Ancash; también la declaración del colaborador eficaz 2-2017, a folios 100, en específico sobre el hecho genérico que daría cuenta del trato ilegal en el sentido que se llega a cancelar a favor de esta organización el porcentaje del 2.5% del valor de la obra "Rehabilitación, mejoramiento y construcción de la carretera Callejón de Huaylas-Chacas- San Luis-Ancash"; se cuenta también con la declaración del colaborador eficaz 3-2017, a folios 121, donde da cuenta que a través de Eleuberto Martorelli, que habría sido autorizado por Barata, ejecutivo de la empresa ODEBRECH, se habría ordenado diferentes pagos, entre ellos, pues a Dirsse Paúl por ordenes de servicio; asimismo a una cuenta en Hong Kong, por la suma de US\$ 2'400,000.00 en cuatro armadas de US\$ 600,000.00; siendo lo relevante que también se autorizó el pago de consultorías ficticias, en específico en la concesión IIRSA Sur Tramo 3. Estos datos proporcionados por los colaboradores eficaces que el Ministerio Público ha presentado, se encuentran corroborados por los siguientes actos o diligencias: La declaración de Roger Fernando Llanos Correa, a folios 131, quien precisa que la persona de Eleuberto Martorelli, le solicitó la búsqueda de diferente información sobre trabajos efectuados con el objeto de atender requerimiento, siendo que únicamente se le ordeno la entrega de documentos a esta persona; los informes presuntamente realizados por la persona del investigado, José Luis Cavassa Roncalla, que obran a folios 159 a 232, respecto de los cuales el testigo antes nombrado Roger Fernando Llanos Correa, en su declaración precisa que estos informes no eran necesarios e incluso ya habrían sido materia de realización en la empresa requirente Odebrecht; la orden de servicios a folios 233-235, respecto al pago por la realización de estudios técnicos que generaron los informes detallados en la suma de S/30,000.00 y S/90,000.00 en un aproximado de S/150,000.00, también se cuenta con los recibos por honorarios a folios 236/248, que dan cuenta del pago por estas órdenes de servicio de modo fraccionado; en el mismo sentido, a folios 250 se cuenta con la carta de SUMINCO, en específico al contrato celebrado con fecha 25 de agosto del 2011, sobre la contratación de balanzas de pesajes, efectuados en el 2011, el informe recomendado ello por parte del investigado, habría sido con fecha posterior; finalmente cuenta con la declaración de Fernando Baravalle Boggeri, representante de la empresa SUMINCO, a folios 303 a 307, en el sentido que en el 2011, los trabajos ya antes referidos (pesaje), se habrían sido realizados a favor de la concesionada, la empresa IIRSA Sur Tramo 3 en fecha anterior del informe que se detalla, de lo que se advierte que existen elementos de convicción que hacen estimable la presunta realización de los hechos delictivos en este extremo por parte del investigado.

- **En cuanto al segundo hecho**: Por la presunta realización del delito de asociación ilícita para delinquir, el Ministerio Público, presenta los siguientes elementos de convicción: A folios 374, oficio respecto a la experiencia laboral del investigado, da cuenta que se

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CARMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

JUAN DEL CARMEN CASIANO ORTIZ
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

por encima de los cuatro años exigidos por nuestra normatividad, esto es, concordado con el artículo 291 de Código Procesal Penal.

3.3. En cuanto a las medidas restrictivas que solicita el representante del Ministerio Público.

Concurrir cada 30 días al despacho fiscal a firmar el cuaderno de registro de comparecencia restrictiva; lo que en el presente caso resulta idóneo y necesario con el objeto de vincular al imputado con la investigación del proceso penal. La obligación de ausentarse de la localidad en que reside, presentarse a la autoridad en los días en que se le fije, también resulta necesario e idóneo en atención a que la presente causa se encuentra en etapa de investigación preparatoria. No tener ningún contacto por ningún medio con ninguno de los coimputados, ello deberá señalarse de ese modo, sin perjuicio de establecer además lo señalado en el numeral 3, artículo 288 del Código Procesal Penal; esto es, que esta prohibición de comunicación se hará únicamente en lo que no perjudique el derecho de defensa.

3.4. Sobre la caución económica

La caución económica sí ha sido materia de discusión por parte del Ministerio Público y del abogado de la defensa. Ha precisado el representante del Ministerio Público que en el presente caso estamos ante 3 presuntos hechos ilícitos y que incluso se daría cuanta del movimiento por parte del investigado, de sumas de dinero altas, en el primer caso por contrataciones ficticias en la suma de S/ 150.000.00 y además por haber contratado a través de una encuestadora por la suma de S/ 70,000.00; asimismo, atiende a la gravedad del delito, no solamente asociación ilícita para delinquir sino que invoca expresamente el delito de lavado de activos.

Por su parte el abogado de la defensa ha cuestionado que un monto proporcional conforme se ha indicado en el exordio de esta resolución, sea de S/ 10, 000.00 por cuanto los hechos materia de investigación ya han trascendido a la prensa, además debe tomarse en consideración la carga familiar que tiene su patrocinado. Al respecto, esta juzgadora verifica lo siguiente: La caución económica se va a fijar conforme a los términos establecidos en el artículo 289 del Código Procesal Penal, que señala *"calidad y cantidad de la caución se determinará teniendo en cuenta la naturaleza del delito, la condición económica, personalidad, antecedentes del imputado, el modo de cometer el delito y la gravedad del daño, así como las demás circunstancias que pudieren influir en el mayor o menor interés de éste para ponerse fuera del alcance de la autoridad fiscal o judicial"*. En atención a ello, la naturaleza de los delitos que se plantean en el presente caso son en suma graves, no solamente por la pertenencia a una asociación criminal sino también precisamente por el delito de lavado de activos que tiene por fin legalizar dinero de origen ilícito en desmedro del Estado y también de la sociedad, tomando en consideración que el Ministerio Público postula como su imputación el hecho precedente, precisamente una obra pública. En cuanto a la condición económica, el Ministerio Público ha precisado sin oposición de la defensa que el imputado percibe un ingreso mensual que oscilaría entre los S/ 12 000.00, lo cual lo convierte en una persona solvente.

Asimismo, a la gravedad del daño causado y demás circunstancias, en el presente caso, se verifican por la presunta pertenencia a la organización criminal, además de los elementos de convicción que hacen estimar razonablemente la presunta comisión del hecho delictivo de acuerdo a la tesis del Ministerio Público. De esta manera en, el presente caso, resulta la caución solicitada proporcional al ser esta idónea para perseguir el cumplimiento de las

PODER JUDICIAL
[Firma]
DE LOS ASESORES ALVARZ CAMACHO
JUECES
Nacional de Investigación Preparatoria
de Funcionarios
del Poder Judicial del Perú

PODER JUDICIAL
[Firma]
JUAN DE LOS RÍOS CARMONA ORTIZ
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CÓRTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL PERÚ

restricciones a imponerse, siendo necesario que el imputado tenga la calidad de solvente, además poder solventar la misma y que en caso de incumplimiento de las restricciones o apartamiento al proceso pueda cumplir esta sanción económica en caso de incumplimiento; y, es finalmente, proporcional por estar acorde con los fines de la investigación y del proceso propiamente dicho.

Por lo que en el presente caso corresponde declarar fundado el pedido formulado por el representante del Ministerio Público en los extremos indicados.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Se declara **FUNDADO** el pedido de **COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES** contra **José Luis Cavassa Rocalla**, identificado con D.N.I N° 06745790, a quien se le viene procesando por la presunta realización de los delitos de lavado de activos agravada con posesión y contra la tranquilidad pública- asociación ilícita para delinquir, en consecuencia, se le imponen las siguientes restricciones:

-Concurrir cada 30 días al despacho fiscal con el objeto de firmar el cuaderno de registro de comparecencia con restricciones, que quedar consentida, la misma iniciará el 26 de julio del presente año.

-No ausentarse de la localidad en que reside sin autorización judicial y de presentarse a la autoridad en los días que se le fije.

- Asimismo, no tener contacto por ningún medio con ninguno de los coimputados, en lo que no vulnere su derecho de defensa.

Se declara **INFUNDADA** la oposición por el monto de la caución económica. Se declara **FUNDADA** en la suma de S/ 30 000.00, que deberá cancelar en el plazo de 3 días hábiles.

SEGUNDO: Conforme al numeral 3 del artículo 287 del Código Procesal Penal, se expide apercibimiento que en caso del incumplimiento con las restricciones impuestas y previo requerimiento fiscal, se podrá variar la medida de comparecencia con restricciones y, en su lugar, fijar una medida más gravosa como sería la prisión preventiva.

TERCERO: Se notifica a los presentes.

Ministerio Público: Conforme

Abogado de la defensa: Conforme

IV. CONCLUSIÓN

Siendo las **13:55 horas**, se da por **CONCLUIDA** la presente audiencia y por cerrada la grabación del audio y video, procediendo a firmar la presente acta la señorita Magistrada y el Especialista Judicial de audiencia.